

ESTATUTO DE LA IGLESIA INTERNACIONAL DEL
EVANGELIO CUADRANGULAR

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL, CAPACIDAD.

Artículo 1: Bajo la denominación de “Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular” se constituye una entidad religiosa que se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales que le son aplicables. Además de su aspecto espiritual se rige por normas internas. Tiene su domicilio legal en calle Nicolás Avellaneda 1038, San Isidro, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y podrá instalar filiales en cualquier punto de la República Argentina. Esta Institución, como su nombre lo indica es de carácter internacional, teniendo su Iglesia Central en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2: Finalidad Social: tiene por finalidad promover la más amplia difusión del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, con el firme propósito de alcanzar una sólida unión espiritual, fundada en los principios de amor, Justicia y Verdad, según las Sagradas Escrituras. Para el logro de sus fines podrá: fundar iglesias, sostener locales de predicación, efectuar conferencias y practicar el bien, mediante realización de obras filantrópicas y de caridad, fundará Institutos Bíblicos, Seminarios, Cooperativas, Mutuales, Fundaciones, Establecimientos de Beneficencia, Bibliotecas, Escuelas, Orfanatos y Comedores Infantiles, Publicará toda clase de literatura cristiana y utilizará toda clase de medios masivos de comunicación propios o privados. Podrá, de acuerdo a lo que reglamente la ley, tener sus propios medios de difusión, como canales de televisión, radios, periódicos, crear espacios de comunicación en Internet, etc.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con Instituciones Bancarias, Públicas y Privadas.

Artículo 4: el patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1- las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados- 2- las rentas de sus bienes -3- toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución-4- el aporte voluntario y sistemas de diezmos que efectúen los miembros de las iglesias locales y o del extranjero -5- los ingresos provenientes de beneficios, festivales o cualquier otro concepto siempre que tengan causa lícita.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: se establecen las siguientes categorías de asociados: **a) Vitalicios con derecho a voz y voto:** 1- los miembros de la Comisión Directiva-2- Los Ministros Ordenados-3- Pastores Licenciados-4- Pastores Obreros.- A- son Ministros Ordenados: -a-los graduados del Instituto Bíblico o Seminario ejerciendo como Pastor Licenciado un ministerio efectivo e ininterrumpido al frente de la Iglesia o ministerio que se le encomiende durante tres años -b- los no graduados del Instituto Bíblico o Seminario, que ejerzan durante tres años como Pastor Obrero y tres como Pastor Licenciado al frente de una Iglesia en forma efectiva e ininterrumpida. -B- Son Ministro Licenciados, los graduados del Instituto Bíblico o Seminario que son nombrados para pastorear una Iglesia o están al frente de un ministerio -C- son Pastores Obreros, los laicos que por su capacidad son nombrados para el Pastorado sin tener completos sus estudios en el Instituto Bíblico pudiendo tener a cargo una filial o iglesia.

La renovación de credenciales a los miembros vitalicios se hará cada año en la Convención Nacional a aquellos que hayan cumplido con todos los requisitos para ello, de acuerdo a la Declaración de Fe, Estatutos, Reglamentos y Código de Ética de Ministros Cuadrangulares, como así también hayan cumplido con las disposiciones de la CDN, cuerpo Pastoral y Asambleas, y que hayan

asistido por lo menos a dos convenciones en el año (la Región donde ministran y la Nacional) **b) Activos, con voz pero sin voto:** los obreros locales con credenciales emitidas por el Comité de Credenciales, todas aquellas personas que habiendo hecha pública manifestación de fe en Nuestro Señor Jesucristo, acepten la doctrina de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular, que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Institución, aceptando sus Estatutos y finalidades y soliciten su afiliación a la entidad. La Comisión Directiva podrá aceptar al candidato, quien deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos Estatutos respecto de su condición de asociados. Son Obreros Locales, aquellos predicadores que colaboran atendiendo anexos, cultos familiares o desempeñando un ministerio en la Iglesia Local, estos últimos dependen del Pastor de la Iglesia que es quien pide a la CDN su nombramiento, el cual será renovado cada año, pero finalizará a pedido del mismo Pastor o en caso que el Pastor que pidió las credenciales cese en el cargo por cualquier motivo en la Iglesia en que trabajan, podrá el Pastor entrante pedir la renovación de los mismas si así lo desea. **-c- Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto .

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1- abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea -2- cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva - 3- gozar de los beneficios que otorga la entidad. Los Asociados honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados activos. Así mismo tendrán las mismas obligaciones excepto las de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7: perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrasa en el Informe mensual, financiero y espiritual, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Nacional. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del

socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8: la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a- amonestaciones –b- suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año-c- expulsión; las que se guardarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1- incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva-2- conducta notoria -3- hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales y espirituales. **Inciso 1:** Cometida alguna de las transgresiones enumeradas por el Artículo 8, apartados 1, 2 y 3 del Estatuto social de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular, la Instrucción sumarial estará a cargo de un Instructor y un Secretario que serán elegidos por la Comisión Directiva Nacional, en adelante CDN entre sus integrantes por un período de tres (3) meses y podrán ser reelegidos indefinidamente. En cuanto al control de la legalidad del procedimiento, el mismo estará a cargo de un Asesor jurídico que será contratado por un período de dos años el que también podrá ser renovable indefinidamente, quien producirá dictámenes en distintas etapas del procedimiento y a requerimiento de la Instrucción.

Por su actividad, Instructor y Secretario no percibirán emolumento alguno, solo se les reintegrará lo gastado como consecuencia de su intervención en cada instrucción sumarial.

El Asesor Jurídico, percibirá honorarios por su intervención los que estará a cargo de la CDN

Recusación y excusación

Inciso 2: los instructores podrán ser recusados por las siguientes causas:

- a- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o el segundo de afinidad con algunas de las partes
- b- El haber sido denunciado o acusado por una falta disciplinaria por el imputado con anterioridad a la comisión de la falta
- c- El interés directo o indirecto en el resultado de la investigación que se manifieste por parcialidad evidente
- d- Tener pleito pendiente con el imputado
- e- La amistad íntima que se manifieste por frecuencia de trato
- f- La enemistad manifiesta, odio o resentimiento que se demuestre por hechos graves o conocidos

Inciso 3: la recusación podrá formularse por el imputado en el momento de su declaración o hasta 48 hs. Después, expresando la causa en que se funde. Si el recusado no reconoce la causa que se invoca, se elevará lo obrado a la CDN

para su resolución; este incidente no detendrá el curso de las actuaciones principales, excepto la declaración del imputado. **Inciso 4:** cuando se haga lugar a la recusación del Instructor, las diligencias practicadas por este no serán válidas sino fueran ratificadas por el nuevo Instructor. **Inciso 5:** el Instructor que se considere inhibido de actuar por alguna de las causales que este reglamento prevé para su recusación, lo hará saber por vía de excusación a la CDN, para que resuelva la cuestión

Plazos

Inciso 6: Los plazos establecidos en el presente título se computan en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. **Inciso 7:** la instrucción sumarial deberá concluirse dentro de los treinta (30) días a contar desde la disposición que ordena su instrucción; ahora bien, si por las circunstancias del hecho, complejidad de la causa, número de imputados u otra razón grave o valedera debidamente acreditada, podrá disponerse la prórroga del plazo antes dicho hasta un plazo igual.

Notificaciones, comunicaciones e iniciación

Inciso 8: la notificación personal se formalizará mediante la entrega al interesado de una copia del acto administrativo y su firma en una copia simple de recepción extendida a tal efecto y/o carta documento. **Inciso 9:** las notificaciones se practicarán en el domicilio que se hubiera constituido en la actuación en el acto de la primera citación o en su defecto, en el domicilio denunciado

Inciso 10: las actuaciones sumariales podrán iniciarse por la recepción de una denuncia. La denuncia puede hacerse por escrito o verbalmente. En el primer caso (escrito) deberá estar firmada por el denunciante; en el segundo (verbal) se labrará un Acta, en la que se expresarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas al hecho denunciado, la que será firmada por el compareciente y el Instructor que la confeccionara. **Inciso 11:** el Instructor que hubiere recibido la denuncia, labrará el Acta correspondiente, en la que se consignarán las circunstancias del hecho, datos del supuesto transgresor y testigos, más diligencias que se propongan para acreditar la falta, encuadre y todo otro dato de interés. **Inciso 12:** el Instructor se encuentra facultado para disponer de la acumulación de actuaciones administrativas cuando exista conexidad por causa y por objeto de las faltas, o identidad en el presunto infractor. No procederá a la acumulación de actuaciones cuando este procedimiento implique un grave retardo para el sumariado o para la prosecución de las actuaciones disciplinarias.

Situación del imputado

Inciso 13: dispuesta la iniciación de actuaciones sumariales por hechos que dieran lugar a las sanciones de figuración en el Artículo 8 del Estatuto Social, el Instructor citará a despacho al presunto infractor dentro de las siguientes 48 hs., a quien previo constituir domicilio a todos los efectos en el ámbito del asiento de la Asociación Civil, se lo notificará por escrito del auto de imputación. En esta oportunidad se le hará saber que dentro del quinto (5º) día de notificado, podrá formular su descargo y ofrecer prueba. De tal diligencia se dejará debida constancia por Acta que firmarán todos los intervinientes.

Inciso 14: el auto de imputación deberá contener una descripción clara de los hechos que configuran la falta investigada y el encuadre administrativo de la conducta imputada. **Inciso 15:** el imputado goza de los siguientes derechos: a- conocer los hechos que se le atribuyen-b- negarse a prestar declaración, sin que ello implique presunción en su contra-c- dictar su declaración, a leerla por sí y rubricar cada una de las hojas -d- a ofrecer prueba

De la defensa

Inciso 16: en la primera citación cursada a los efectos que preste declaración, se hará saber al imputado que podrá ser asistido y defendido por un Abogado de la matrícula, elegido libremente y a su costa, o por si mismo. En dicho caso, el abogado defensor deberá aceptar el cargo y constituir domicilio en la ciudad asiento de la Asociación Civil, donde tendrá validez todas las notificaciones relativas al imputado y a la defensa. **Inciso 17:** en la oportunidad de su descargo, el imputado podrá ofrecer la prueba de que intente valerse, cuya procedencia será evaluada por el Instructor dentro de los cinco (5) días siguientes. La denegación de alguna medida de prueba es irrecurrible.

Inciso 18: si el imputado no comparece o no produce su descargo, se le dará por decaído su derecho y no podrá hacer uso de éste en adelante.

Prueba:

Inciso 19: todas las diligencias probatorias se harán constar por escrito, en Actas que suscribirá el Instructor y/o quienes hubieren intervenido en ella. Su valoración se hará conforme el sistema de libres convicciones razonadas.

Inciso 20: el Instructor tomará declaraciones testimoniales a todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar noticias o datos que sirvan para la comprobación de los hechos y la identidad del responsable y toda otra circunstancia de interés. **Inciso 21:** cada testigo deberá ser examinado por separado por el Instructor. El testigo deberá acreditar previamente su identidad y consignarse en el Acta sus datos personales, profesión, domicilio, como así también si conoce al imputado y al denunciante y si existe alguna relación de parentesco o personal con alguno de ellos. Se lo

interrogará bajo juramento o promesa de decir la verdad sobre los hechos investigados y todo otro dato que los mismos puedan aportar. **Inciso 22:** se agregarán al expediente todos los documentos que se presentaren durante la instrucción y tuviere relación con los hechos por los que se instruye el sumario, dejándose constancia de la procedencia. **Inciso 23:** el imputado podrá presentar pruebas, las que serán admitidas por el Instructor siempre que fueren pertinentes y relevantes, fijando el plazo improrrogable de 10 (diez) días para su sustanciación. La denegatoria de la prueba ofrecida será irrecurrible.

La notificación de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que deban concurrir, estará a cargo del proponente. También correrá con el diligenciamiento de las pruebas informativas e instrumentales. Los costos que se irroguen serán en todos los casos por cuenta del sumariado. Agotada la prueba el Asesor Jurídico emitirá un dictamen acerca de la viabilidad de la misma.

Elevación del sumario

Inciso 24: agotada la instrucción el Instructor deberá elevar las actuaciones a la CDN, aconsejando mediante opinión fundada:

- a- El sobreseimiento del imputado cuando se estimare que las constancias del mismo no permiten tener por acreditadas la comisión de faltas al régimen disciplinarios.
- b- El archivo del sumario cuando existiere, debidamente comprobada, cualquier causa que impidiere su prosecución
- c- La aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda en atención a la falta cometida, consignando los atenuantes y agravantes que concurren. **Inciso 25:** cuando el Instructor aconsejara la aplicación de una sanción, se dará traslado al imputado por el término perentorio de cinco (5) días para el examen final de las actuaciones.

El imputado podrá solicitar su sobreseimiento o la imposición de una sanción menor que la solicitada por el Instructor. Vencido el plazo indicado, las actuaciones quedarán en condiciones de ser resueltas, previo dictamen del Órgano Asesor que ejercerá control de legalidad del procedimiento. Resolución fundada en la apreciación razonada de las pruebas recogidas y disposiciones legales aplicables. **Inciso 26:** la CDN podrá resolver en alguno de los siguientes sentidos:

- a- Disponer del archivo del Sumario cuando, por cualquier causa, no pudiera seguir
- b- Sobreseer al imputado o imponerle la sanción que corresponda de acuerdo con la falta cometida

Recurso

Inciso 27: contra la sanción disciplinaria aplicada conforme lo dispone el Artículo 8 del Estatuto social, el asociado podrá interponer dentro de los 30 días de notificado de la sanción, recurso de apelación debidamente fundado por ante la primer Asamblea que se celebre en un todo de acuerdo con la manda del Artículo 9 del citado Estatuto.

Disposiciones complementarias **inciso 29:** supletoriamente se aplicarán las normas del Código de Procedimientos en lo civil y Comercial de la Nación Argentina.

Artículo 9: las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 10: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro Vocales titulares, dos vocales suplentes. El mandato de los mismos será de cuatro años. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres Revisores de Cuentas, más un Revisor de Cuentas suplente, sus mandatos serán por 4 años.

Inciso 1: para dar cumplimiento al Art.10 y 11, del Estatuto Social de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular, las elecciones a los cargos descriptos en el Art. 10 se harán de la siguiente manera:

- a- Se formará un grupo de trabajo, con los siguientes cargos: Presidente, Vice- presidente, Secretario, Sub- secretario, Tesorero, 2º vocal y 4º vocal. Forman un total de 7 personas

- b- Por los cargos faltantes: Pro- Tesorero, 1° Vocal, 3° vocal mas dos vocales suplentes, mas el Órgano de Fiscalización formado por tres (3) Revisores de cuentas más un (1) suplente, la segunda lista mas votada, ocupará estos cargos. Forman un total de 9 personas
- c- Entre ambos equipos de trabajo formarán la COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL
- d- Los Supervisores de Regiones y los Directores de Departamentos, formarán el Consejo Nacional

Modalidad:

Inciso 2: solo se aceptarán un máximo de tres (3) listas, no se aceptarán nombres de partidos, las listas se identificarán por número: 1,2,3 respectivamente. Esto incluye a la Directiva actuante, si es que quiere ser reelegida por un nuevo período (4 años). En este caso queda espacio abierto para dos (2) listas más

- a- Para integrar el grupo de trabajo por cargos a directivos nacionales, se deberá tomar en cuenta el Art. 11 del Estatuto Social (sin excepción)
- b- cada grupo de trabajo, deberá contar con un total de no menos de 20 personas que pertenezcan a la categoría vitalicios (Art. 5, inciso a), esto es para cubrir los cargos directivos (7) mas (13) los Directores de Departamentos
- c- los cargos faltantes, es decir los que no integran el grupo de trabajo principal, serán ocupados por el segundo grupo más votado, en cuyo caso el orden sería: quien va como Presidente asumirá como el Primer vocal
- d- en el supuesto caso que solo un solo grupo de trabajo se presente, se deberá tener en cuenta: los cargos faltantes serán electos en Asamblea. La CDN saliente presentará no menos de dos (2) candidatos por cargo. Los nombres serán propuestos por la CDN y el Consejo Pastoral, necesitando la mayoría de votos, para poder sumir.
- e- Cada grupo de trabajo deberá presentar un proyecto de Integración, Fortalecimiento y Crecimiento Nacional, no pudiéndose favorecer regiones, salvo proyecto presentado ante Asamblea y aprobado por esta.
- f- Cada proyecto se presentará por escrito a los asociados en los plazos estipulado en Art. 23

Períodos y Reecciones:

Inciso 3: el mandato de la CDN (Grupo De Trabajo Principal), será por 4 años, pudiendo ser reelegidos, sumando en total dos (2) períodos completos, pero debiendo descansar un período completo antes de presentarse

nuevamente a elecciones para un tercer período. El resto de los integrantes de la CDN (2º lista más votada) mas el Órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas), también ocuparán sus cargos por el espacio de 4 años, recordando que pertenecen a un grupo de trabajo y corren para ellos las mismas exigencias que para el Grupo Principal.

- a- en caso de que la CDN (Grupo Principal) actuante se presente nuevamente a elecciones por un segundo período, tendrá dos opciones: 1) presentarse tal como está integrada – 2) podrá cambiar hasta tres (3) de sus integrantes en los cargos ejecutivos y hasta cinco (5) en sus directivos. En caso de necesitar más cambios se lo considerará como un nuevo grupo de trabajo. Los mismos requisitos para la 2º grupo más votado.
- b- Todos los candidatos de un grupo de trabajo, podrán pertenecer solo a un grupo de trabajo y a un solo cargo, se deberá considerar siempre el Art. 11 y el Art. 12
Supervisores: cada Supervisor será elegido dentro de su Región por simple mayoría de votos de los socios; no podrá ocupar ningún lugar dentro de la CDN, ni en los cargos a Directivos pertenecientes a Departamentos
- c- En caso de período de descanso: la directiva saliente junto con todos sus integrantes deberán descansar un período completo (4 años)
- d- . Si podrán formar parte de Comisiones especiales y transitorias, creadas por el tiempo que la CDN las necesite.

Formas de Procedimiento:

Inciso 4: se deberá transmitir un buen espíritu para las elecciones, no se permitirán campañas difamatorias, no se aceptarán reuniones proselitistas, no se aceptarán acusaciones contra los candidatos, no se permitirá cortes en las listas donde están los nombres del grupo de trabajo. En todo tiempo va a enfocarse el proyecto por sobre la persona

- a- los énfasis para formar las lista estará en “equipos de trabajo”, no en personas en particular
- b- cada proyecto deberá ser presentado a la CDN, con 90 días de anticipación a la Asamblea Ordinaria, para su aprobación
- c- la CDN deberá presentar los proyectos a la totalidad de los asociados con 45 días de anticipación a la Asamblea. Este procedimiento se hará por medio de los Supervisores, quienes deberán hacer llegar a cada Socio los proyectos aprobados por la CDN.

- d- En caso de que la CDN actuante quiera presentarse a elecciones para reelección deberá tener en cuenta que :
- deberá presentar las pruebas de haber dado cumplimiento al proyecto presentado anteriormente
 - deberá demostrar fehacientemente que necesita seguir un período mas para poder terminar el proyecto presentado en la gestión anterior
 - deberá presentar mejoras y nuevas propuestas en su proyecto

Sanciones

Inciso 5: En todos los casos los candidatos deberán por escrito declarar que conocen y aceptan las condiciones de este Estatuto y su reglamentación. En caso de cometerse alguna falta mencionada en el Art. Anterior o que se encuadren en el Art. 8, se procederá de la siguiente manera:

- a- en caso de campaña difamatoria y reuniones proselitistas, la lista que presenta al grupo de trabajo en cuestión será eliminada, pudiendo su Titular (candidato a Presidente) ser sometido al Art. 8 y su reglamentación, por considerarse que es el representante de todo el grupo y como tal ha incurrido en alguna de las faltas que enumera estos artículos.
- b- en caso de acusaciones: las mismas deberán hacerse ante la CDN, por escrito, con pruebas fehacientes, en cuyo caso la Comisión Directiva Nacional actuará conforme a lo que estime necesario y hará intervenir si fuere necesario al Comité de Ética, o a la Comisión de Instrucción Sumarial que se designe al efecto O ambas a elección de la CDN y deberá expedirse en los términos que establece el reglamento del Art.8, mas el Art.15, inciso e. Supletoriamente se aplicarán las Normas del Código de Procedimientos en la Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Inciso 6: en caso de acusación contra alguno de los integrantes de la CDN. o de algunos de los Directores de Departamentos:

- a- deberá hacerse por escrito, firmadas al pie, con aclaración de firma, número de documento y domicilio real y deberá adjuntar pruebas fehacientes
- b- no se aceptarán acusaciones de palabras, ni interrupciones en Asambleas ni ningún tipo de desorden en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, Art.17, inciso f y g, Art. 8 DEL Estatuto social

Del Presidente:

Inciso 7: si se presentara acusación y esta fuera fundada, se seguirán los pasos establecidos en el Estatuto Social, Art. 17. Siempre y en todos los casos deberá aceptar las medidas que se tomen con su persona

- a- se notificará a todos los asociados por medio de circular la situación del Presidente
- b- se le abrirá el Comité de Ética y/o en sus efectos la Comisión de Instrucción Sumarial, Art.8 y su reglamentación o ambas según lo estime necesario la CDN.
- c- en caso de ser hallado culpable del cargo que se le imputa y le fuera solicitada su renuncia, el Presidente y todos los integrantes de su grupo de trabajo; que lo acompañan, deberán presentar sus renunciaciones en forma indeclinable. De no presentarse las renunciaciones en un plazo no mayor a los 10 días se considerará Estatuto Art.8 inciso 2: in conducta notoria y entrará en vigor el Art. y su reglamentación
- d- En caso de que la CDN resuelva sobre el Presidente una amonestación o una suspensión en sus funciones (ninguno de los integrantes del grupo de trabajo serán afectados por la medida, cada uno seguirá trabajando en su cargo con toda normalidad, se aplicará el Art 12, el Art. 17 inciso a del Estatuto social
- e- En caso de que el Presidente renuncie, junto a su equipo de trabajo : el Vocal 1º, seguirá como Presidente Interino, Art.12 y Art. 17 y Art.20, inciso c., Estatuto social; el candidato definitivo a ocupar el cargo de Presidente será propuesto por la CDN, y será votado en Asamblea, su mandato será hasta la finalización del período del Presidente saliente
- f- Los Directores de Departamentos en caso de salir los Integrantes del grupo de trabajo, seguirán en sus lugares hasta la finalización de su período

Del Vice- presidente, Secretario, Sub- secretario, Tesorero, 2º vocal y 4º vocal.

Inciso 8: si se presentara acusación y estas fuera fundada, se seguirán los pasos establecidos en el Estatuto Social, Art. 17, Art. 8 .Se seguirán los mismos pasos que en el Inciso. 6 y 7 puntos a y b de este reglamento

- a- nadie deberá presentar su renuncia, solo dejará el cargo la persona que ha sido hallada en falta, queda a libre elección si alguien sintiéndose afectado quiere renunciar, es su voluntad, no se puede obligar a nadie a no renunciar
- b- deberá presentar su renuncia en caso de serle solicitada o aceptar las medidas disciplinarias que se decidan sobre su persona todo dependerá del tipo de falta que se este tratando, (luego de haberse abierto sobre el caso a tatar el Comité de Ética o la Comisión de Instrucción Sumarial o ambas según lo estime necesario la CDN)

Del resto de la CDN: Pro- Tesorero, 1º Vocal, 3º vocal mas dos vocales suplentes, mas el Órgano de Fiscalización formado por tres (3) Revisores de cuentas más un (1) suplente

Inciso 9: si se presentara acusación y esta fuera fundada, se seguirán los pasos establecidos en el Estatuto Social, Art. 17 y 8. Se seguirán los mismos pasos que en el Inciso anterior de este reglamento. De ser hallados en falta, deberán dejar los cargos que ocupaban.- (presentar sus renunciaciones en forma indeclinable o sujetarse a la sanción disciplinaria que se tome contra su persona)

Atribuciones: De los Integrantes de la Mesa Ejecutiva

Inciso 10: EL Presidente esta facultado a actuar según Art. 17, inciso h. (sancionar...etc.) del Estatuto Social. Cada Director de Departamento deberá expresa por escrito que conoce y acepta el Estatuto y su Reglamentación. Siempre se harán comunicados informando a los socios todo cambio que se haya efectuado.

En cuanto a la presentación de Proyectos:

Inciso 11: los grupos de trabajo: deberán presentar un proyecto (o más) por escrito de Integración, Fortalecimiento y Expansión Nacional donde detallan:

- a- en que consiste el proyecto, como lo desarrollarán, en cuanto tiempo, como lo sustentarán en lo espiritual y en lo económico
- b- deberá detallar como se desarrollará cada departamento
- c- el Presidente podrá formar Comisiones especiales y transitorias, según lo necesite para el desenvolvimiento del proyecto o las necesidades que surjan
- d- deberá mantener al tanto a todos los asociados por medio de circulares de cómo se va desarrollando el proyecto y cualquier novedad que desee transmitir
- e- no podrán, beneficiar una única Región en exclusividad, salvo proyecto presentado a la Asamblea y aprobado por mayoría, antes deberá hacer conocer el proyecto según los plazos establecidos en el Art.23 del Estatuto Social
- f- si podrán presentar proyectos de fortalecimiento y expansión paulatina de las Regiones o de los diferentes departamentos: Esc. Bíblica, IBC, Misiones, Evangelismo, etc....
- g- Deberán respetar los departamentos, no pudiendo ser eliminado ninguno de ellos a saber: Esc. Bíblica (dominical), Damas, Varones, Cadetes, Jóvenes, Evangelismo, Misiones, Intercesión, IBC, Acción Social, Hijos de Pastores, Departamento de Desarrollo (Aborígenes). Administración Parque El Alfarero.

Tesorería Nacional:

Inciso 12: no se podrá entregar la Tesorería con faltante de dinero en Caja, ni con deudas, salvo aquellas contraídas por compromisos a largo plazo y aceptados por el voto de la Asamblea.

Se deberán tener al día las cuotas de CICSA, y de todos los organismo a los que se uniere para trabajar: FECEP, ACIERA, SOCIEDADES BIBLICAS, etc.

- a- cada departamento deberá sustentarse, deberá generar recursos genuinos
- b- cada departamento dará el 10% de su ingreso mensual a la Tesorería Nacional
- c- Quedan exceptuados de dar el 10%, los departamentos: Misiones, Evangelismo, Hijos de Pastores, Intercesión, Acción Social, Departamento Desarrollo (aborígenes)
- d- Tanto la Tesorería Nacional, como Regional y los Departamentos deberán justificar sus gastos sin excepción con: facturas, boletas, ticket, comprobantes de pago, etc. originales
- e- Todos los recursos deberán ingresar a la Tesorería Nacional, y todos las salidas deberán ser justificadas por originales, quedando para la Región y los departamentos las fotocopias de los comprobantes entregados

Sanciones para el Presidente, Tesorero, pro- tesorero y Revisores de cuentas:
En caso de que la Tesorería Nacional, no cumpla con las pautas establecidas se procederá de la siguiente manera

- f- Se nombrará a un asesor profesional contable y la Asamblea nombrará dos o tres Pastores (Art.5 a) que actuarán como nuevos “Revisores de Cuentas” y auditarán en forma interna la Tesorería
- g- se actuará según Art.17 a del Estatuto Social y junto con el resto de los Integrantes de la CDN, abrirán el Comité de Ética o la Comisión de Instrucción Sumarial o ambas según se estime necesario, se aplicará el Art. 8
- h- En caso de hallarse mal manejo de las finanzas: El Presidente, Tesorero, Pro- tesorero y los Revisores de Cuentas deberán presentar sus renuncias con carácter indeclinable y el asesor legal, indicará los pasos que correspondan seguir.
- i- En caso que el faltante de dinero sea por razones externas: situación de la Nación, cambios de medidas en lo político, devaluaciones, catástrofes, etc..... se deberán aportar las pruebas correspondientes al

caso y demostrar fehacientemente que no hubo negligencia, ni mal manejo de finanzas

Distribución de los recursos:

Inciso 13: cada departamento deberán sustentarse y sus recursos serán distribuidos de la siguiente manera

- a- el Director / ra, formará una comisión de trabajo, abrirá libro de Actas de Departamento, avalado por la Secretaría Nacional y Libro de Tesorería (avalado por la Tesorería Nacional) y registrará fehacientemente cada uno de sus ingresos y cada una de sus salidas
- b- el Director deberá administrar los recursos de tal manera, que le deberán alcanzar como gastos de representación en todas la reuniones de Consejo Pastoral a la que fuera convocado, deberá cubrir sus viáticos y en caso de tener invitados especiales cubrirle sus gastos, en caso de organizar eventos deberá tener en cuenta los recursos disponibles.

de los departamentos:

- c- **Damas:** de todo lo recaudado, dará el 10% a la Tesorería Nacional, en forma mensual u anual, según su tipo de ingreso.
 - 1- De lo recaudado en el concepto alabastro: el 45% será para cubrir los gastos de su directiva y el 45% serán del fondo alabastro y de uso exclusivo en ese concepto
 - 2-el resto de los ingresos: el 10% será para la Tesorería Nacional y del 90% restante serán empleados 45 % para su directiva y 45% para inversiones o lo que estime necesario (se sugiere continuar con el trabajo del manual)
- d- **Caballeros; Jóvenes y Cadetes:** de todo lo recaudado, dará el 10% a la Tesorería Nacional, en forma mensual u anual, según su tipo de ingreso, el 45 % para su directiva y 45% para inversiones o lo que estime necesario. Esto regiría a partir del 2010 (se sugiere el uso de manuales)
- e- **Los departamentos: Evangelismo, Misiones,** Se les asignará un fondo especial para su mantenimiento en ningún caso pasará el 10%,(mensual o anual según se estime necesario) del ingreso a la Tesorería Nacional, por departamento, pero sus gastos deberán ser justificados en forma fehaciente con facturas, boletas, ticket, comprobantes de pago, etc., originales.

Forma de distribución de los recursos: el director de este Departamento dispondrá hasta el 5 % del ingreso para cubrir sus gastos, el resto será para sostener, ayudar, respaldar, etc. al misionero que salga y /o al evangelista que sea enviado y/o para sustentar por un tiempo a la nueva iglesia que se está plantando.

Hijos de Pastores: deberán generar recursos de los cuales sus directivos podrán disponer del 50% para sus gastos, viáticos, etc. y el 50% restante para ser invertido en el Departamento

Intercesión, Acción social, Dep. Desarrollo aborígen: sus viáticos serán cubiertos por la Tesorería Nacional, pero sus gastos deberán ser justificados en forma fehaciente con facturas, boletas, ticket, comprobantes de pago, etc, originales

Todos los Departamentos nombrados en este inciso: presentarán por escrito las tareas realizadas y las metas alcanzadas en cada reunión de Consejo Pastoral a la que fueran convocados.

- f- **Departamento Acción Social:** trabajará unido a los departamentos de Evangelismo , Misiones y Departamento Desarrollo Aborígen
- g- **Instituto Bíblico Cuadrangular:** de lo recaudado mensualmente, dará 10% a la Tesorería Nacional, del 90% restante lo distribuirá de la siguiente manera: 45% para gastos de su directiva, 45% para la Iglesia local donde se esté llevando a cabo el Instituto (viático de profesores, inversiones, luz, gas, agua...etc.)
- h- **Esc. Bíblica** (dominical) el 5% será para la Tesorería Nacional, en forma mensual, del 95% restante: 47.5% será para su directiva y del 47.5% para inversión (manuales, materiales didácticos, etc.)

Administración Parque “El Alfarero”

Inciso 14: todo lo que se quiera hacer en el Parque El Alfarero, deberá estar sujeto a un único diseño y definitivo, aprobado por Asamblea, de ninguna manera se podrán hacer modificaciones, salvo proyecto presentado a la Asamblea y aprobada por esta, dentro de los plazos estipulados en el Art.23 del Estatuto

- a- se deberá nombrar a sus directivos y la comisión que lo acompañará
- b- deberá abrir libro de Registro de Actividades, avalado por la Secretaría Nacional y Libro de Tesorería (avalado por la Tesorería Nacional) donde registrará: entradas, salidas, gastos justificados por originales y quedará en su poder las fotocopias de los mismos, dará el 10% de sus ingresos mensuales y/o anuales según su forma de hacer ingresar sus recursos a la Tesorería Nacional, queda incluida en esta norma las Convenciones Nacionales que allí se realicen
- c- todos los ingresos obtenidos del lugar deberán ser ingresados a la Tesorería Nacional
- d- su directiva: podrá disponer del 45 % para sus gastos, según Inciso.13, puntos a y b, de este reglamento

- e- del 45% restante, siempre se dispondrá para mantenimiento, seguros y mejoras del lugar.
- f- Parque El Alfarero: deberá generar recursos para sustentarse, de la Tesorería Nacional, se invertirá solo el 5 % anual para sus mejoras.

Facultades de los Directivos de Departamentos:

Inciso 15: cada Directivo de Departamento será nombrado por el Presidente en conjunto con el resto de los integrantes de la CDN(grupo de trabajo)

- a- cada Directivo deberá formar su Comisión de trabajo: Secretario y Tesorero, como mínimo
- b- cada Directivo podrá formar comisiones Especiales o transitorias, según lo estime necesario, con la aprobación de la CDN
- c- cada Departamento deberá llevar adelante la visión que se le ha transmitido por medio del Presidente, no podrá apartarse de ella. Si estará facultado para desarrollar otras metas, luego de la presentación por escrito a la CDN y la aprobación de ella.
- d- Cada Directivo estará facultado para: despedir y/o suspender a los integrantes de su comisión, luego de haber presentado el caso a la CDN y ser autorizado por ella
- e- Cada integrante de las comisiones: permanentes, especiales o transitorias deberán presentar por escrito que conocen y aceptan las condiciones del Estatuto y su reglamentación, quedando sujetos a las disposiciones de ambos.
- f- Los integrantes de las Comisiones podrán ser: Pastores o Hermanos aptos para desarrollar las tareas asignadas. En caso de ser hermanos: no necesariamente deben tener cargo en sus Iglesias departamentos o ministerios.

De los supervisores:

Inciso 16: deberán formar una Comisión de trabajo (Secretario y Tesorero, como mínimo). Deberán abrir Libro de Actas Regional, avalado por la Secretaría Nacional y Libro de Tesorería avalado por el Tesorero Nacional, en todos los casos los ingresos se harán a la Tesorería Nacional

- a- Se mantendrá el 10% de los Supervisores, el recurso saldrá de todo lo recaudado en la región (de los informes Mensuales, más eventos regionales, etc.). Del 90 % restante: el 45% será para la Tesorería Nacional y el 45% será para la Región, cada Supervisor deberá adjuntar un informe detallado de los recursos que dispone y de su forma de inversión, justificados fehacientemente con originales: ej. Pagos de escrituras a nombre de la Institución, plantación de nuevas Iglesias, ayudas en casos de catástrofes, etc.

- b- Cada Convención Regional, deberá presentar los ingresos y gastos justificados a la Tesorería Nacional., de lo recaudado: el 5% será para gastos del Supervisor y el 5% será para la Tesorería Nacional, del resto 90% será para beneficio de la Región

Artículo 11: para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Vitalicios, tener un mínimo de 10 años ininterrumpidos en el ministerio para Presidente y Vicepresidente y 5 años para otros cargos directivos.

Artículo 12: en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el reemplazante, según lo establece este Estatuto. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 13: si el número de los miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamado el suplente a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14: la Comisión Directiva se reunirá cada tres meses el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por notificación fehaciente y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar.

Artículo 15: son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a- ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre-b- ejercer la administración de la asociación -c- convocar a Asamblea-d- resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios -e- cesantear o sancionar a los asociados -f- presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e Informe del Órgano de Fiscalización .

Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria-g- realizar los actos que especifican los Artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravamen sobre estos, en que será necesario la autorización previa de la Asamblea-h- dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas determinados por las normas de dicho Organismo sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-i- designar y fijar la designación de cargos directivos de sus departamentos nacionales, determinarle las obligaciones, sancionarlos y despedirlos.

Artículo 16: el Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a- controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos contables, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores-b- asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum -c- verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales -d- anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre de ejercicio -e- convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la D.P.P.J. cuando negare a acceder a ello la Comisión Directiva -f- Convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados -g- vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 17: el Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones: -a- ejercer la representación de la Asociación. Estando autorizado por este Estatuto a firmar toda documentación necesaria para la obtención de bienes a nombre de la Institución o realizar trámites ante los entes oficiales, bancarios oficiales o privados y dependencias gubernamentales –b- citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla –c- tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar-d- formar con el Secretario las actas de la Asamblea y de la comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación – e- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto.-f- dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido- g- velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva-h- sancionar a cualquier directivo que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos-i- en ambos supuestos será “ ad referéndum” de la primera reunión de la Comisión Directiva-j- Otorgar poder general o especial, a las personas que sean designadas por acta de Comisión Directiva Nacional.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 18: en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el pro- secretario, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones: -a- asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente- b- firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento

de la Asociación –c- citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 14 –d- llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el registro de Asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 19: el Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el pro tesorero, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará se reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones: a- asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas –b- llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales –c- llevar los Libros de contabilidad –d- Presentar a la Comisión Directiva: balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria –e- firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva –f- depositar en una Institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados en la Caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine-g- dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se lo exija.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 20: Corresponde a los Vocales titulares:-a- asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión directiva, con voz y voto-b- desempeñar las Comisiones y tareas que la comisión Directiva le confíe-c- reemplazar los cargos que se produzcan, en caso de renuncia licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause su separación, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Corresponde al Vocal Suplente:

-d- reemplazar a los Vocales Titulares hasta la próxima Asamblea general Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro tipo impedimento que cause su separación permanente, con iguales derechos y obligaciones-e- podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 21: habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias: tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: -a- considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización –b- elegir en su caso, a los miembros de los Órganos Sociales, de acuerdo a lo establecido en Artículo 10-c- fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva-d- tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día –e- tratar asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22: Asambleas Extraordinarias: serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o el 50% de los socios con derecho a voz y voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá, requerirse en los mismo términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Art.10, inciso 1 de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23: las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación.- Con la misma antelación

deberá ponerse a consideración de los Socios: Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24: las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 25: las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el Acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26: con la anticipación prevista en el Art.23, se pondrá en exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán responder dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abona la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27: la Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una Institución si fines de lucro, de bien común, con personería jurídica, domicilio en el País y reconocida como exenta de impuestos a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos o el Organismo que lo reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.